



DIARIO OFICIAL

Año XCVII — No. 30370

Bogotá, D. E., miércoles 2 de noviembre de 1960

Edición de 8 páginas.

PODER PUBLICO RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 53 DE 1960
(Octubre 29)

por la cual se auxilian unas obras de servicio público en las ciudades de Santa Marta y Ciénaga (Departamento del Magdalena), y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación contribuirá para el ensanchamiento y mejoras del acueducto y alcantarillado de la ciudad de Santa Marta, y para la construcción del alcantarillado y adquisición y reconstrucción del acueducto de Ciénaga (San Juan de Córdoba), en el Departamento del Magdalena, en la siguiente forma:

a) Para el ensanchamiento y mejoras del acueducto y del alcantarillado de Santa Marta, hasta la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00);
b) Para la construcción del alcantarillado, y adquisición y reconstrucción del acueducto de Ciénaga, hasta la suma de dos millones de pesos (\$ 2.000.000.00).

ARTICULO 2º El Instituto de Fomento Municipal llevará a cabo las obras mencionadas, y las partidas anteriores, separadamente, serán incluidas en los Presupuestos de las próximas vigencias, hasta por cuartas partes, que se entregarán al expresado Instituto con la destinación especial señalada por esta Ley.

ARTICULO 3º El Instituto de Fomento Municipal recogerá de las respectivas entidades municipales los estudios o proyectos de las obras enunciadas, y los tendrá como base para llevar a efecto dichas obras, con las modificaciones técnicas a que haya lugar.

ARTICULO 4º Autorízase al Gobierno Nacional para que solamente con la aprobación del Consejo de Ministros, garantice los contratos que tanto el Instituto citado como los Municipios de Santa Marta y Ciénaga, celebren para iniciar y ejecutar las obras ya determinadas.

ARTICULO 5º El Gobierno Nacional queda facultado para hacer las traslaciones u operaciones presupuestales en cualquier tiempo, a fin de darle cumplimiento a esta Ley.

ARTICULO 6º La presente Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 10 de octubre de 1960.

El Presidente del Senado,

JORGE E. GUTIERREZ ANZOLA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

LUIS ALEJONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Alvaro Ayala Murcia.

República de Colombia - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., octubre 29 de 1960.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.

El Ministro de Fomento,

Misael Pasirana Borrero.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

NOMBRAMIENTOS Y RENUNCIA

DECRETO NUMERO 2444 DE 1960

(OCTUBRE 24)

por el cual se hacen unos nombramientos y se acepta una renuncia.

El Presidente de la República de Colombia,
en uso de sus atribuciones legales,

DECRETA:

Artículo primero. Hácense los siguientes nombramientos en el Ministerio de Salud Pública:

Médico Director del Puesto de Salud de San Luis de Palenque, Meta, doctor Francisco Luis Alvarez.

Médico de la Oficina de Sanidad Portuaria de Buenaventura, doctor Mario Cote, en reemplazo del doctor Roberto Calero Mercado, quien pasó a otro cargo.

Artículo segundo. Acéptase la renuncia presentada por el doctor Baldomero Cleves Ortiz para separarse del cargo de Director del Centro de Salud de Garzón, Huila, a partir del 1º de septiembre del presente año.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 24 de octubre de 1960.

ALBERTO LLERAS

Alfonso Acampo Londoño,
Ministro de Salud Pública.

Se incorpora a la Nomenclatura y Escala de Sueldos vigentes un empleado del Ministerio de Salud Pública

DECRETO NUMERO 2448 DE 1960

(OCTUBRE 24)

por el cual se incorpora a la Nomenclatura y Escala de Sueldos vigentes un empleado del Ministerio de Salud Pública, que ha estado desempeñando las funciones comprendidas en el Decreto 2394 de 1960.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en desarrollo de los Decretos números 1678, 2394 y 1124 de 1960,

DECRETA:

Artículo único. De conformidad con los Decretos números 1678, 2394 y 1124 de 1960, a partir del primero de octubre del presente año, incorpórase a la Nomenclatura y Escala de Sueldos vigentes al señor Roberto Andrade Perdomo como Jefe de División IV, grado 12, de la División de Presupuesto del Ministerio de Salud Pública, que ha quedado incluido en la planta de personal del mismo Ministerio.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá a 24 de octubre de 1960.

ALBERTO LLERAS

Hernando Agudelo Villa,
Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Alfonso Ocampo Londoño,
Ministro de Salud Pública.

SE ORDENA LA REVISION DE DETERMINADOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS

RESOLUCION NUMERO 01636 DE 1960

(SEPTIEMBRE 8)

por la cual se ordena la revisión de productos farmacéuticos, en cuyas fórmulas aparezca la droga Dihidroestreptomina, para aplicación por vía parenteral (inyectable).

El Ministro de Salud Pública,

en uso de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por el Decreto 1174 de 1950, y

CONSIDERANDO:

Que según informes científicos, se ha comprobado que el uso de mezclas de Dihidroestreptomina con otros productos, para aplicación por vía parenteral (inyectable), puede producir sordeza irreversible en algunos individuos, y que ésta ha aumentado en frecuencia;

Que los mismos informes anotan que en las mezclas de Dihidroestreptomina con dichos productos, ésta debe ser reemplazada por Estreptomina, ya que en esta forma no se registra pérdida de la eficacia terapéutica, y los peligros señalados se disminuyen considerablemente;

Que en vista de lo antes expuesto, se hace necesario someter a revisión las licencias concedidas por este Ministerio para los productos farmacéuticos en cuyas fórmulas aparezca la droga Dihidroestreptomina, para aplicación por vía parenteral (inyectable), con el objeto de que la Sección de Control de Drogas, Alimentos y Cosméticos del Instituto Nacional de Higiene Samper Martínez, mediante los análisis de rigor, determine las condiciones en que tales productos deben seguir elaborándose y expendiéndose al público,

RESUELVE:

Artículo primero. Las licencias farmacéuticas vigentes que amparen productos registra con fórmulas en las cuales figure la droga Dihidroestreptomina, para aplicación por vía parenteral (inyectable), serán sometidas a revisión por la Oficina Jurídica del Ministerio de Salud Pública, para cuyo efecto los titulares de las licencias respectivas deben cumplir, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, con los requisitos señalados en los artículos 43 y 44 del Decreto 1174 de 1950.

Artículo segundo. De la revisión ordenada en el artículo anterior, se excluyen los productos para los cuales se haya autorizado legalmente, con anterioridad a esta providencia, un cambio en sus fórmulas mediante la sustitución de la Dihidroestreptomina por Estreptomina; así como también aquellos para los cuales se hubiere pedido la autorización de que se trata, con anterioridad a este Resolución, aunque todavía no se haya concedido.

Artículo tercero. Concédese un plazo de ciento veinte (120) días, contados a partir de la vigencia de la providencia que ordene el cambio o modificación de fórmula para el producto licenciado y sometido a revisión, con el fin de que sean retirados o eliminados del mercado aquellos productos distribuidos con anterioridad, y que no estuvieren de acuerdo con las condiciones que determine la Sección de Control de Drogas, Alimentos y Cosméticos del Instituto Nacional de Higiene Samper Martínez, como resultado de la revisión que se ordena.

Parágrafo. El mismo plazo de ciento veinte (120) días, y para los mismos efectos, se hace extensivo a los productos excluidos de revisión, pero en relación con ellos comenzará a correr así: desde la vigencia de esta Resolución, para aquellos cuyo cambio de fórmula ya se hubiere

CONTENIDO — ULTIMA PAGINA.